

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por HERNAN VENANCIO ROMERO VANEGAS contra JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA. Radicado: 20001-31-05-004- **2018 – 00011-00.**

El señor HERNAN VENANCIO ROMERO VANEGAS a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del acuerdo celebrado por las partes y aprobado con providencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 21 de OCTUBRE de 2020 contra JAIME CAMILO MURGAS y OTROS, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total adeudada de lo acordado, correspondiendo a la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados, correspondientes a las cuatro cuotas por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) cada una, pagaderas desde el 10 de diciembre de 2020 a 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la conciliación aprobada dentro del proceso presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la conciliación a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo acordado por las partes y aprobado por el despacho en la providencia aducida.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante **NO** cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que no denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado no accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HERNAN VENANCIO ROMERO VANEGAS y contra JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes/ J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a20893817c631e3440303ea001a2d9a04d5cba9835427656b2ffd902fb6efa2

Documento generado en 11/03/2021 05:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>